



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Luis Jiménez Moreno C.C 16.856.404
Demandado	El Arca Seguridad Privada LTDA Nit. 900343347-7
Radicado	2020-245
Auto interlocutorio	0118
Asunto	Admite demanda

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo; verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecido por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y es competente este Despacho para conocer del asunto.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada. Y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid 19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020 estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal a la demandada en los términos establecidos en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. María Gloria Echavarría Marín. En los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jorge Luis Jiménez Moreno, en contra de El Arca Seguridad Privada LTDA., representada legalmente por la Dra. Cindy Viviana Nimisica.

Segundo. Notificar este auto personalmente, por la secretaria del despacho, mediante mensaje de datos al representante legal de la demandada: El Arca Seguridad Privada LTDA., al buzón electrónico (elarcaseguridadprivada@hotmail.com); el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio y copia de la demanda, art. 291 CGP, inciso 1°, 2° y 3°.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a El Arca Seguridad Privada LTDA. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedé notificada la demanda y ajustarse a las exigencias del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, remitiéndose la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-245, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica a la Dra. María Gloria Echavarría Marín, quien se identifica con la C.C. 32.330.430 y la T.P 93.750 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante; sin embargo, visto el memorial allegado vía correo electrónico donde se informa el fallecimiento de dicha apoderada. Se le requerirá al demandante por la vía más expedita para que sustituya nuevo apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>047</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>08</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaria</p>
